

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL  
SILVIA – CAUCA  
CARRERA 2ª No. 13-64  
j02prmsilvia@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Auto interlocutorio No. 97**  
**Proceso: Ejecutivo Singular**  
**Radicación: 2020-00006-00**  
**Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.**  
**Demandado: Jesús Arley Campo**

Nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el juzgado sobre la posibilidad de ordenar seguir adelante a la ejecución del proceso Ejecutivo adelantado por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., mediante apoderada judicial abogada MILENA JIMENEZ FLOR en contra de JESUS ARLEY CAMPO.

#### CONSIDERACIONES

Mediante auto del veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020), este Juzgado libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de JESÚS ARLEY CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.722.270 mayor de edad, vecino del municipio de Silvia (C), por las sumas determinadas en los numerales 1º y 6º de la parte resolutive por concepto de capitales, numerales 2º y 7º intereses de plazo, numerales 3º y 8º intereses moratorios, numeral 4º otros conceptos e intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y la Ley 510 de 1999, desde el 7 de febrero de 2020, hasta la cancelación total de la obligación y las costas que pudieran causarse en estas diligencias, todo lo cual debía cancelar el demandado dentro del término de cinco días, como dispone el artículo 431 del Código General del Proceso.

La apoderada de la parte demandante libró la citación para notificación personal al demandado JESÚS ARLEY CAMPO (fls.40 cp.), conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020, la cual fue entregada por M.S.G. Mensajería Ltda. el día 13 de septiembre de 2020, en la dirección indicada en la demanda según consta a folios 39 vto y 40 vto del cuaderno principal.

El 5 de octubre de 2020, la representante judicial allegó al despacho la constancia de entrega de la citación dirigida al demandado.

Revisado el proceso tenemos que la apoderada judicial de la parte demandante dio cumplimiento a lo normado en el artículos 8º del Decreto 806 de 2020, y el despacho en relación con el demandado dio cumplimiento a lo indicado en el inciso 3 de la Norma anteriormente reseñada, garantizándose de este modo el respeto de sus derechos fundamentales.

Dicho auto fue legalmente notificado al demandado, quien no propuso excepciones y se encuentra debidamente ejecutoriado.

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en su Inciso 2º *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Silvia Cauca,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** - Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretada en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO.** - ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrado por razón de este proceso o de los que posteriormente se llegaren a embargar de propiedad del demandado en pública subasta, para que con su producto se pague el crédito que aquí se cobra, Las costas y demás emolumentos legales.

**TERCERO.** - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del C.G.P. y el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 del C.S. J. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$735.522.

**CUARTO.** - Condenar a la ejecutada a pagar las costas del proceso, líquídense conforme a lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**QUINTO.** - REQUIERASE a las partes para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

Firmado Por:

PAOLA ANDREA JIMENEZ ORDOÑEZ

**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 002 PROMISCO MUNICIPAL SILVIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c674ed3cb66801f0ec88b4ba82fe5911b1dbc0e862653b96da0270c8a685d3a**  
Documento generado en 09/10/2020 05:33:50 p.m.